



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-09873419-GDEBA-SEOCEBA Fondo Coop Norberto de la Riestra

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2022-09873419-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE NORBERTO DE LA Riestra, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP Nº 419/17 (ordenes 3, 5 y 6);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores

municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP Nº 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP Nº 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA Nº 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA Nº 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametrizan criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período - del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que hasta tanto se concluya el análisis encomendado, en tanto existen solicitudes de aplicación de diversos prestadores y el Fondo referido no resulta acumulable al siguiente período en caso de no ser utilizado, se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio consistente en reconocer, hasta el monto mensual disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos del período correspondiente;

Que dicha reserva se halla compuesta por el 4% de los aportes de los Distribuidores al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, razón por la cual y en virtud de las atribuciones conferidas a este Organismo de Control, para determinar el monto a distribuir en el mes en curso, se tomará el 4 % del promedio simple de los 6 meses anteriores al mes en el que se efectúa el reconocimiento;

Que, en su virtud, para el mes de abril de 2022, el monto total disponible es de Pesos nueve millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos (\$ 9.562.442);

Que, en tal sentido, la Cooperativa de Norberto de la Riestra presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA Nº 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud (ordenes 3, 5 y 6);

Que en virtud de lo solicitado, en el orden 7, se expide la Gerencia de Control de Concesiones argumentando que: "...la Cooperativa realiza una breve descripción del fenómeno meteorológico (incluyendo material fotográfico) que se abatiera en su área de concesión el día 7 de marzo del 2022 – que fuera de público conocimiento y repercusión – en gran parte del territorio provincial; así como el impacto que el mismo tuviera,

dadas sus características, según la presentante, de tormenta con fuertes vientos, sobre las instalaciones de energía eléctrica, tanto en la zona urbana como en la rural, provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión...”;

Que dicha Gerencia informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo por la Cooperativa a favor de la continuidad del servicio: “...la Distribuidora consigna que realizó obras nuevas en donde los daños no permitían reparación posible, con las consiguientes demoras y altos costos asociados. En otros sectores procedió a estabilizar mecánicamente las líneas de manera provisoria, e iría planificando las obras de reparación definitiva a medida que pueda adquirir nuevamente materiales, situación que califica de extrema dificultad, dada la situación financiera de la entidad...”;

Que con respecto a la documentación presentada por la Cooperativa, la Gerencia preopinante destaca que: “... Por su parte, en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático, a partir de la información aportada por la Distribuidora obrante en orden 6, no se advierte la existencia de elementos probatorios que permitan calificar la eventual excepcionalidad del mismo, las características y velocidades del viento registradas, respecto de lo cual manifiestan no contar con estación meteorológica propia, en tanto que la información de acceso público del Servicio Meteorológico Nacional (SMN), consigna datos de la ciudad de 9 de Julio, como punto más cercano, no obstante lo cual no muestra información sobre velocidades de viento. Sin perjuicio de ello, no pueden soslayarse los efectos del fenómeno climático que se desarrollara, acompañado por fuertes vientos con características de tornado que provocó severos daños, tanto directamente sobre las instalaciones de energía eléctrica como sobre otros elementos de la vía pública, como voladura de techos y destrucción de galpones, que impactan sobre las mismas, como se muestra en las imágenes remitidas, ya que estas fueron mayormente las causas que provocaron las averías sobre las redes de distribución de la concesionaria; así como tampoco puede dejar de ponderarse, las acciones emprendidas por la distribuidora para reponer de manera rápida el servicio a los usuarios, que como se observa en al Apartado I punto c), al día siguiente del temporal, el grado de normalización del servicio había alcanzado el 98% del servicio en la parte urbana, mientras que para el tercer día posterior al evento se alcanzó el 100% de la misma y el 97% de la parte rural. Por último, para el cuarto día posterior al evento, estaba totalmente normalizado el servicio en ambos sectores...”;

Que respecto de los presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, entre otros, que respaldan los desembolsos a efectuar o efectuados por la Cooperativa, la misma Gerencia expresa que: “...Total, de gastos incurridos/presupuestados de \$ 5.033.224,75, correspondientes a: Costos de materiales: \$ 3.262.981,68, Costo de la mano de obra: \$ 1.530.565,70 y Gastos Generales: \$ 239.677,37 ... cabe consignar que, si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria, que ha sido cuantificada considerando los gastos totales incurridos y/o presupuestados (costos del personal, gastos generales y los materiales utilizados para la reposición)...”;

Que, además, remarca que “...las tareas ejecutadas para la restauración del servicio se llevó a cabo a expensas del stock de materiales que la cooperativa contaba como previsión para el transcurso del año, lo que, además de requerir la imperiosa necesidad de reposición de los mismos, implica la realización de obras no previstas en el ejercicio, como consecuencia de la normalización de las tareas que se hicieran de manera provisoria para agilizar la reposición del servicio...”;

Que, finalmente, concluye que "...por la entidad del evento acaecido, se encuentran cumplidos los aspectos técnicos previstos...";

Que se expidió la Gerencia de Mercados (orden 11), la cual hizo un análisis sobre el último Balance presentado para los años 2020 y 2021, manifestando que "...en términos generales, se observa que presenta un estado de Resultados positivo en el último período para la Sección energía Eléctrica...";

Que resulta oportuno señalar que el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de palear situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a las circunstancias referidas precedentemente, corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos que resultan de particular relevancia, como fuera mencionado anteriormente, para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE NORBERTO DE LA RIESTRA condicionado ello, al monto mensual disponible y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que de considerarse necesario, podrá evaluarse el reconocimiento de otros gastos incurridos por la distribuidora, en períodos subsiguientes, en virtud de la reconstitución del Fondo Aplicado;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2022 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar la asignación del Fondo de Reserva por Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE NORBERTO DE LA RIESTRA, por la suma de Pesos un millón trescientos noventa y tres mil quinientos sesenta y seis con 76/100 (\$ 1.393.566,76), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17.

ARTICULO 2º. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022 Ley 15310 - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 0 – Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5– Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTICULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE NORBERTO DE LA RIESTRA. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

